

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO EXTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE LEÓN (IBIOLEÓN).

Mediante Convenio entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Universidad de León y la Fundación del Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León, suscrito el 19 de abril de 2024, se crea y desarrolla el Instituto de Investigación Biosanitaria de León (IBIOLEÓN).

El IBIOLEÓN se constituye como un espacio de investigación biosanitaria multidisciplinar y traslacional, llevará a cabo actividades de investigación en las líneas prioritarias, potenciando la colaboración y cooperación entre sus entidades y grupos integrantes con otros centros, entidades y grupos de investigación con el objeto de potenciar la investigación traslacional y su internacionalización, así como la innovación.

En la Cláusula Sexta se dedica a regular la estructura organizativa del IBIOLEÓN, en la que se establece que como órgano de consulta el Comité Científico Externo.

Estructura que se repite en los mismos términos en el Reglamento de Régimen Interior del Instituto de Investigación Biosanitaria de León, recogido como anexo I al Convenio de creación.

En concreto el mencionado Reglamento dedica su artículo 14 al Comité Científico Externo, que se configura como un órgano de consulta, y no ostentará en ningún caso funciones de gestión o de representación del Instituto.

El Comité Científico Externo del IBIOLEÓN, en su reunión del 27/11/2024, ha adoptado el presente Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 1. Naturaleza.

El Comité Científico Externo se constituye como un órgano de carácter consultivo, y no ostentará en ningún caso funciones de gestión o de representación del Instituto.

Actuará con independencia de criterio y autonomía científica respecto al propio Instituto.

Artículo 2. Composición.

1. El Comité Científico Externo estará formado como mínimo por cinco profesionales de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Delegada, y oída la Dirección Científica del IBIOLEÓN.

2. El nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un periodo similar.



3. Esta composición podrá ampliarse según la contribución de las diferentes áreas de investigación a los fines y objetivos del IBIOLEÓN.
4. Entre sus miembros se elegirá al Presidente y al Secretario, por mayoría de la mitad más uno.

Artículo 3. Independencia y confidencialidad de los miembros del Comité Científico.

1. En el desarrollo de sus funciones, los miembros del Comité científico habrán de mantener la independencia y la confidencialidad debida en relación con los datos, informaciones y deliberaciones de las que tengan conocimiento por razón de su pertenencia al mismo.
2. Están obligados por el sigilo profesional durante el proceso de elaboración de informes y hasta tanto éstos se consideren finalizados y se hagan públicos.
3. Asimismo, en virtud del principio de transparencia, cumplimentarán ante su Secretario una declaración de intereses y la actualizarán cuando se den las circunstancias que así lo requieran, derivadas del ejercicio del cargo en relación con otras actividades profesionales.

Artículo 4. Funciones.

1. Son funciones del Comité Científico Externo:
 - b) Emitir dictámenes a petición del Consejo Rector, la Comisión Delegada o del Director Científico del IBIOLEÓN.
 - c) Examinar las memorias anuales y los planes de actividades, incluyendo el Plan Estratégico del IBIOLEÓN.
 - d) Evaluar la actividad científica realizada en el Instituto y asesorar al Consejo Rector, Comisión Delegada y al Director Científico, velando por la calidad de dicha actividad.
 - e) Valorar y estudiar la posible asociación de nuevos grupos de investigación al Instituto. En el caso en que se valore como positiva la asociación de un nuevo grupo



de investigación el Comité Científico Externo trasladará la solicitud de asociación al Consejo Rector para su aprobación.

- f) Velar por el cumplimiento de las normas y declaraciones internacionales en el desarrollo de la actividad investigadora del Instituto.
- g) Evaluar, con carácter previo, la separación de un grupo de investigación o investigadores incorporados al IBIOLEÓN.
- h) Cualquier otra que se le pueda atribuir por el Consejo Rector.

2. El Comité Científico Externo, deberá ser informado, entre otros, de los siguientes aspectos:

- a) Plan Estratégico de Investigación del Instituto.
- b) Planes Científicos Colaborativos del Instituto.
- c) Indicadores del grado de cumplimiento del Plan Estratégico de Investigación.
- d) Repercusión de los resultados de la investigación e innovación en la práctica clínica y su transferencia.
- e) Memoria científica y económica anual del Instituto.

Artículo 5. Presidente.

1. El Presidente elegido por y de entre sus miembros por mayoría de la mitad más uno, presidirá el Comité y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Dar la conformidad a las actas de las reuniones elaboradas por la Secretaria para que sean elevadas al Consejo Rector.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el miembro de mayor edad de entre los asistentes a la reunión.



Artículo 6. Secretaria.

1. El Secretario elegido por y de entre sus miembros por mayoría de la mitad más uno, asistirá al Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar por la legalidad formal y materia de las actuaciones del órgano colegiado y certificar las actuaciones del mismo
- b) Preparar y realizar la convocatoria, orden del día, a petición del Presidente, y documentación necesaria para las reuniones.
- c) Prestar el apoyo científico-técnico y administrativo a los miembros del Comité, así como recibir comunicaciones, informes y observaciones por procedimiento escrito.
- d) Tramitar las solicitudes que se dirijan al Comité.
- e) Preparar los informes del Comité Científico para su evacuación.
- f) Asistir a las reuniones, con voz y voto, y preparar las actas.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el miembro de menor edad de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 7. Convocatoria y adopción de acuerdos.

1. Corresponde al Presidente la convocatoria de las reuniones por iniciativa propia o cuando lo solicite por escrito con una antelación de quince días hábiles el Director Científico, a iniciativa propia o de la Comisión Delegada.

2. La convocatoria de reunión se realizará con la suficiente antelación y al menos con quince días hábiles de antelación, excepto en situaciones excepcionales que se convocarán con al menos 48 horas antes del inicio de la sesión. Deberá contener el orden del día previsto, sin que puedan examinarse asuntos que no figuren en el mismo, salvo que estando presentes todos los miembros los acuerden por mayoría simple.

3. El Comité Científico adoptará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente mediante su voto de calidad.

4. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, comprendiendo el desarrollo y acuerdos alcanzados en ella. Los acuerdos y propuestas serán elevados al Consejo Rector.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento.



1. El Comité Científico Externo se reunirá como mínimo una vez al año y tantas veces como lo solicite por escrito con una antelación de quince días hábiles el Director Científico, a iniciativa propia o de la Comisión Delegada.
2. Podrá desarrollar sus reuniones con carácter presencial o mediante medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales. Las reuniones podrán ser grabadas
3. Para la válida constitución del Comité será necesaria la presencia de al menos la mitad de sus miembros, incluyendo al Presidente y al Secretario. A las reuniones asistirá el Director Científico con voz, pero sin voto.
4. Para la participación en temas concretos podrán asistir por invitación expresa del Presidente personas expertas, con voz, pero sin voto.

Artículo 9. Informes del Comité Científico Externo.

1. El Comité Científico se expresará formalmente mediante informes, los cuales serán elevados al Consejo Rector.
2. Emitirá informe sobre los siguientes asuntos:
 - a) En el procedimiento de selección del Director Científico del IBIOLEÓN, valorando la idoneidad de las candidaturas teniendo en consideración la trayectoria científica, capacidad de liderazgo y la experiencia directiva, así como el resto de los criterios determinados en la convocatoria.
 - b) En la determinación de los requisitos y condiciones para la incorporación de nuevos investigadores y grupos de investigación.
 - c) En las separaciones de un grupo de investigación o de investigadores.
 - d) En aquellos a petición del Consejo Rector, la Comisión Delegada o del Director Científico del IBIOLEÓN.

Artículo 10. Reforma del Reglamento.

El Reglamento Interno de funcionamiento del Comité Científico Externo podrá ser modificado siempre y cuando así sea estimado por la mayoría simple de sus miembros.

